

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340401881



06-11-2014

Bogotá, 06-11-2014

Señor:

JOSELYN ZARATE GIRALDO

Director Académico

Corporación Educativa Indoamericana

Calle 39 14 – 62

Bogotá D. C.

Asunto: Transporte – Curso para el transporte de mercancías peligrosas

En atención a la solicitud enviada por usted mediante oficio 20143210558852 de 25 de septiembre de 2014, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido por la Resolución 1223 de 2014 *“por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición”*, los conductores de vehículos automotores de carga público o privada que transporten mercancías peligrosas deben realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan este tipo de mercancías y el certificado de asistencia al mismo.

Cabe anotar, que las instituciones que podrán impartir estos cursos son:

- Instituciones de educación superior
- El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena),
- Instituciones para el trabajo y desarrollo humano

Es necesario recordar que estas instituciones deben estar legalmente constituidas, aprobadas por la entidad respectiva y contar con el personal competente para impartir la información en el tema de mercancías peligrosas.

En este sentido, es preciso aclarar que las instituciones antes mencionadas deben estar aprobadas por las entidades competentes, esto es por las Secretarías de Educación o el Ministerio de Educación respectivamente y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad vigente que regula lo pertinente. Así mismo es preciso recordar que las instituciones para el trabajo y desarrollo humano deberán cumplir con lo antes mencionado y lo determinado por el Decreto 4904 de 2009.

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340401881



06-11-2014

Finalmente, en cuanto a la obligación contenida en el artículo 10 de la Resolución 1223 de 2014, esta Oficina Asesora le dará traslado a la Dirección de Transporte y Tránsito, con el fin que se pronuncie sobre el particular.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

DANIEL HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano
Revisó: Claudia F. Montoya Campos
Fecha de elaboración: 06-11-14
Número de radicado que responde: 20143210558852
Tipo de respuesta Total () Parcial ()